

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gobernación del Putumayo
Consejo Departamental de Archivos

- - - 0078

Artículo 4º. Reuniones ordinarias y extraordinarias. El CDA se reunirá de manera ordinaria el primer jueves o viernes de cada dos meses a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) La secretaría recordará a sus miembros por cualquier medio, con una anticipación no inferior a dos (2) días de la realización de la respectiva reunión.

Sesionará de manera extraordinaria por convocatoria del presidente del CDA realizada cuando las circunstancias lo aconsejen, deberá citarse a sus miembros indicando fecha y hora de la reunión y los temas a tratar.

Artículo 5º. Participación en las reuniones del CDA. La participación de los miembros del CDA en las reuniones es indelegable. Es deber de los miembros del CDA asistir a las reuniones convocadas. En caso de inasistencia injustificada a más de tres reuniones por parte de cualquier miembro de la sociedad civil y/o funcionario público la Secretaría informará al presidente del CDA para solicitar su reemplazo a las organizaciones que representa y en el segundo evento, se informe a la autoridad competente la situación, para que se tomen las decisiones pertinentes. Tratándose de funcionarios públicos, la inasistencia se regulará según lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 434 de 1998.

PARAGRAFO: Cuando la especialidad de los temas a debatir lo justifique, cualquiera de los miembros podrá asistir en compañía de persona designada por él para que intervenga en las deliberaciones correspondientes.

Artículo 6º. Quórum de liberatorio y decisorio. El CDA podrá reunirse y deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberá ser aprobadas por la mayoría de sus asistentes.

Si convocado de manera ordinaria, el CDA no efectúa la reunión por falta de quórum, la secretaria citará a una nueva reunión que se realizará no antes de tres (3) días calendario ni después de ocho (8) en la cual podrá deliberar con una tercera parte de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de no-realización de reunión extraordinaria por falta de quórum, la nueva reunión se efectuará en el mismo día y lugar y a la hora siguiente de la convocatoria inicial. El CDA deliberará y decidirá válidamente en los términos del inciso anterior.

Parágrafo 1. Las decisiones del CDA son de dos clases: Acuerdos y Proposiciones. Los acuerdos deberán ser debatidos por el CDA, previa presentación por escrito del proyecto de acuerdo efectuada por cualquiera de los miembros. Una vez debatido y aprobado el proyecto, deberá ser suscrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gobernación del Putumayo
Consejo Departamental de Archivos

F - - - - 0 0 7 8

por el presidente del CDA y la secretaria y publicado en órgano de difusión del CDA.

Las decisiones que se adopten por el CDA se denominarán proposiciones y requerirán la firma de la Secretaría y su publicación.

Parágrafo 2. El CDA difundirá sus Acuerdos, Decretos, proposiciones, deliberaciones y demás documentos que estime pertinentes, en una publicación periódica que se denominará Informativo del Consejo Departamental de Archivos cuya dirección corresponderá a la Secretaría.

Parágrafo transitorio. El Decreto que apruebe el presente reglamento, será suscrito por el presidente del CDA, la secretaria y los miembros del CDA presentes en la correspondiente sesión.

Artículo 7º. Orden del día. El orden del día será preparado por la Secretaría y al mismo se incorporarán los temas que los miembros del CDA soliciten con anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas a la realización de la respectiva reunión. La aprobación del orden del día se hará en la correspondiente reunión como requisito para el desarrollo de su contenido.

Artículo 8º. Actas. De cada reunión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, en la que se consignará su desarrollo, conclusiones y decisiones. Una vez aprobada el acta será numerada consecutivamente y firmada por el Presidente del Consejo y la Secretaría.

Artículo 9. Causales que originan el reemplazo de los miembros. Son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros del CDA, las siguientes:

1. La cesación del ejercicio de las funciones de su cargo, en caso de tratarse de servidor público.
2. La comunicación escrita de la organización civil respectiva, en la cual manifieste su decisión de reemplazar al actual representante de su sector.
3. La inasistencia injustificada a las reuniones del CDA, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
4. *La aceptación de la impugnación presentada contra la elección de un miembro del CDA*
5. La existencia de medida de aseguramiento o sentencia ejecutoria por delito doloso, diferente a los políticos o conexos.

Artículo 10º. Procedimiento para reemplazar. Verificada la existencia de causal que origine el reemplazo de un miembro del CDA, se procederá a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gobernación del Putumayo
Consejo Departamental de Archivos

F - - - 0 0 7 8

efectuar la nueva elección de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 8 del presente reglamento.

CAPITULO III Secretaría

ARTICULO 11°. SECRETARIA. La Secretaría del Consejo Departamental de Archivos, será ejercida por el Técnico Administrativo de Archivo de Secretaria de Servicios Administrativos y tendrá las siguientes funciones, las cuales desarrollará en coordinación con el Presidente del Consejo.

1. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los Decretos, Disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Archivos.
2. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional
3. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Archivos de acuerdo con el presente reglamento.
4. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles el trámite correspondiente.
5. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Archivos, llevando el registro correspondiente de las mismas y los Decretos o demás actos administrativos del Consejo Departamental de Archivos, el cual será llevado en el Área del Archivo General del Departamento.
6. Coordinar los estudios técnicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Consejo Departamental de Archivos.
- 7.- Preparar y presentar al Consejo Departamental de Archivos los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- 8.- Coordinar y articular las actividades del Consejo Departamental de Archivos, las comisiones y cuerpos consultivos que se conformen.
- 9.- Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Archivos que corresponda a la naturaleza del cargo

CAPITULO IV
Comisiones de Trabajo y Cuerpos Consultivos

ARTICULO 12°. COMISIONES DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Archivos podrá conformar comisiones accidentales de trabajo. Con el número de sus miembros que considere necesario, las comisiones de trabajo que estime convenientes para el estudio y formulación de recomendaciones técnicas sobre materias específicas propias de sus funciones una vez conformadas las comisiones, sus integrantes acordarán la metodología, oportunidad y número de sesiones a realizar para el adecuado cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas. Cada comisión designará un coordinador y un secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Gobernación del Putumayo
Consejo Departamental de Archivos

F - - - 0076

los cuales podrán ser reemplazados cuando así lo estimen conveniente sus integrantes.

ARTICULO 13º. CUERPOS CONSULTIVOS. Con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos relacionados con sus funciones el Consejo Departamental de Archivos podrá conformar un cuerpo consultivo integrado por representantes de las universidades y centros de investigación del Departamento, y la Nación, personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica o Instituciones o entidades internacionales que considere convenientes, determinando su integración y funciones. Estos cuerpos consultivos también apoyaran la labor de las Comisiones de Trabajo cuando así se requiera.

CAPITULO V: Disposiciones Finales

ARTICULO 14º. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El presente reglamento se podrá modificar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, aprobada por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Departamental de Archivos.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En la siguiente sesión del CDA, se someterá a votación del Consejo Departamental de Archivos las propuestas de modificación que efectúen los miembros del Consejo ante la comisión de redacción designada por el Presidente del Consejo Departamental de Archivos.

El presente reglamento interno fue leído y aprobado en sesión del Consejo Departamental de Archivos según consta en el Acta N° 001 del nueve 9 de abril de 2010.

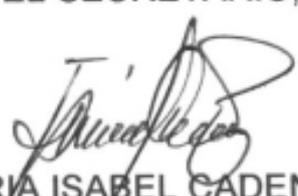
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 09 ABR 2010

EL PRESIDENTE,


ADRIÁN ALEJANDRO REVELO J.
Presidente Consejo Dptal. de Archivos

EL SECRETARIO,


MARIA ISABEL CADENA ROSERO
Secretaria Consejo Dptal. de Archivo

Proyecto: Isabel C. Aux. Adm. Secretaria CDA.
Reviso: Dr. Álvaro Luna Jefe Of. Jurídica